

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 07 de enero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100217018 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 11 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100217018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Estimados, Muy buenas tardes. ¿Sería posible que me enviaran una lista de las empresas con sus contactos para las compañías que tienen un Padron de Importación en el área de Hidrocarburos? (Diesel y Gasolinas). Un cordial saludo,"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Hidrocarburos (AGH) y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, manifestó que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información solicitada, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien; a su representante legal, acreditando su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y



testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF.

Por otra parte, la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA, indicó que la información de los contribuyentes inscritos en el padrón de importadores del sector 13 (Hidrocarburos), es pública, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, adscrita a la AGH.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos "2", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** lista de contactos para las compañías que tienen un Padrón de Importación en el área de hidrocarburos (diésel y gasolinas).

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100217818 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100217818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Conocer la siguiente información con relación a la (...) con (...), misma que ha sido fucionada con la (...) con RFC (...):

- 1.- Saber si existen saldos pendientes de descargo respecto de las operaciones que se realizaron aplicando la garantía contra el pago de IVA o IEPS la cual fue otorgada a la (...) mediante oficio número 110-06-00-00-00-2016-02039 de fecha 18 de marzo de 2016.
- 2.- De ser el caso, en relación al numeral anterior, favor de informar cuáles son los saldos pendientes de descargo, a nombre de la (...)
- 3.- Saber cuál es el número de Folio único de garantía señalado en el oficio 110-06-00-00-00-2016-02039 de fecha 18 de marzo de 2016.
- 4.- Saber si existen cantidades pendientes de pago con relación a las operaciones que se realizaron aplicando la garantía contra el pago de IVA o IEPS la cual fue otorgada a la (...) mediante oficio número 110-06-00-00-00-2016-02039 de fecha 18 de marzo de 2016."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69, del CFF; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "I", de



la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, manifestó que no es factible proporcionar los saldos pendientes de descargo, el número de folio único de garantía y las cantidades pendientes de pago, con relación a las operaciones que se realizaron aplicando la garantía contra el pago de IVA o IEPS, para la empresa identificada por el solicitante, toda vez que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante es el representante legal de la empresa de la cual se solicita la información, puede realizar su solicitud ante dicha Unidad Administrativa, mediante escrito libre que contenga los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del CFF, presentándola en oficialía de partes, por lo que, proporcionó los datos de contacto para tales efectos.

Finalmente, indicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, el representante legal deberá acreditar su identidad, presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF, y en caso de requerir algún documento deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "I", de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "I", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad

X

manifestada por la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a saldos pendientes de descargo, el número de folio único de garantía y las cantidades pendientes de pago, con relación a las operaciones que se realizaron aplicando la garantía contra el pago de IVA o IEPS, para la empresa identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

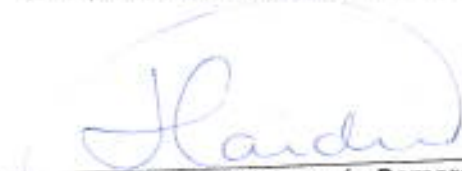
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. German Emmanuel Salinas Valdes**

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del  
Procedimiento de Operación del Comité de  
Transparencia del Servicio de Administración  
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a  
la Información